

RAD. 2018-00190-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y déjese en conocimiento de las partes dentro del proceso de Ejecución, promovido por MONICA TATIANA BANAVIDES FRANCO, en contra de EDISON CARO BENITEZ, el anterior escrito allegado procedente de La Policía Nacional Talento humano, donde da cuenta de la aplicación de la medida de descuento autorizada por el demandado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8bfd6d60c56d88b32f89073fe31b0effca4e7152385f3f4611485c4e0205de1

Documento generado en 01/06/2021 08:36:35 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RAD. 2018-00372-00

Ejecutivo

JUZGAD CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de atender el anterior escrito, se le entera a la estudiante de derecho que bien puede descargar el auto que solicita, en la página web de la rama judicial, en razón a que la misma providencia se publicó en estado de fecha mayo 13 de 2021.

Sin embargo, a través del centro de servicios judiciales, remítase a la apoderada de la actora, el presente proceso para la respectiva revisión que requiere al correo electrónico alzateherivon@miugca.edu.co

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80b1f2bad62c2eccc3d6c28a69e1d2a6e9482b434fcaea98a75796256d5243ce

Documento generado en 01/06/2021 08:36:32 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 202000123 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintiuno
(2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial anterior, allegado al despacho a través del correo electrónico, se dispone aclarar errores de digitación presentados. En el numeral primero (“**19 de marzo de 2020.13 marzo**”. Siendo lo correcto: marzo 19 de 2020) y segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 092 del 14 de mayo de 2020. (“**Talento**” siendo lo correcto Salento)

En consecuencia, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara y corrige los dos errores cometido en la referida Sentencia.

En tal sentido para todos los efectos legales que correspondan:

El numeral PRIMERO de la sentencia N° 092 queda:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital entre los compañeros permanentes FLORI IDELIA LONDOÑO LOAIZA identificada con cedula de ciudadanía N°25.119 736 expedida en Salento Quindío y el causante CARLOS EMILIO GALVIS OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 4.564.679 de Salento, desde el 17 de septiembre de 1973 hasta el 19 de marzo de 2020, por lo precedentemente anotado.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes FLORI IDELIA LONDOÑO LOAIZA identificada con cedula de ciudadanía N°25.119 736 expedida en Salento Quindio y el causante CARLOS EMILIO GALVIS OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 4.564.679 de Salento, desde el 17 de septiembre de 1973 hasta el 19 de marzo de 2020.13 de marzo, con base en las consideraciones que preceden.

Cabe advertir que lo anterior, no modifica en nada la parte resolutive de la sentencia número 092 de fecha 14 de mayo de 2020, la cual se encuentra vigente en todas sus

En lo referente a la solicitud de liquidar las expensas para la expedición de copias auténticas de la sentencia y las constancias, e indicar la cuenta para el respectivo deposito, se le hace saber a la togada que debe comunicarse al Centro de Servicios Judiciales, donde le proporcionaran la información requerida.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d992d652e2952529fb29806c45ea774870850fb23b18b05cecf062d5ee3a6d1f

Documento generado en 01/06/2021 08:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 06 de mayo de 2021, fue notificada personalmente la parte demandada, el día 21 del mismo mes y año a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo oportunamente, presentó excepciones.

Armenia Quindío, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 202100074
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Conocida la constancia que antecede, téngase por contestada la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en relación con la parte pasiva dentro del presente proceso REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial, por DIDIER HUMBERTO NARANJO DIAZ.

Al doctor SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandada menor JERONIMO NARANJO CASTRO representado por su progenitora JUDY ANDREA CASTRO CEBALLOS, en los términos y para los fines del poder conferido

De conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, córrase traslado por secretaria, a la parte actora, del escrito de las excepciones de fondo o mérito propuestas por la parte demandada, por el término de 3 días, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34567c212c77ac55b3bfa9b20083238798a813a382a46cf295b7a562289e2d95**
Documento generado en 01/06/2021 08:36:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EXPEDIENTE 202100078 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintiuno
(2021).**

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido mediante apoderada judicial por CARMEN ELENA ARTEGA FLOREZ, la respuesta allegada por la EPS SURA, para los fines pertinentes y convenientes.

Anexar lo referenciado al estado electrónico o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f666bace4cd6dc1cc0cf1b774ad8ffcc0499870b2cf8e64acb35ffb38557ef9**
Documento generado en 01/06/2021 08:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta a solicitud de información. 21052322508852

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 15:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 KB)

21052322508852_CC_41937491.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10**De:** [EPS SURA Afiliaciones](#)**Enviado:** viernes, 28 de mayo de 2021 3:30 p. m.**Para:** [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)**Asunto:** RV: Respuesta a solicitud de información. 21052322508852**De:** EPS SURA Afiliaciones**Enviado el:** viernes, 28 de mayo de 2021 03:17 p. m.**Para:** 'j04fctoarm@cendojramajudicial.gov.co' <j04fctoarm@cendojramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta a solicitud de información. 21052322508852

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza

Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Medellín, 28 de mayo de 2021

Señor (a)

2021-00078-00

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Oficio

0304

Secretaria

Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad

Calle 20 A 14-15 5to piso

7444195

ARMENIA ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 21/05/2021 y recibido en nuestras oficinas el 28/05/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 41937491

Nombres

CARMEN ELENA ARTEAGA FLOREZ

Dirección

MANZ D 1 MANUELA BELTRAN ARMENIA

Teléfono

7472044

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3147020789

Correo electrónico

NICO1228@HOTMAIL.COM

nico1228@hotmail.com.ar

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21052322508852

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 14 de mayo de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, uno (01) de junio de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202100122 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderado judicial por SANDRA LILIANA MARIN JIMENEZ, en representación de la menor JULIANA RUIZ MARIN contra CARLOS HUMBERTO RUIZ RAMIREZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, (art. 422) por lo cual se procederá a ello.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial por SANDRA LILIANA MARIN JIMENEZ, en representación de la menor JULIANA RUIZ MARIN contra CARLOS HUMBERTO RUIZ RAMIREZ, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor CARLOS HUMBERTO RUIZ RAMIREZ y en favor de su hija JULIANA RUIZ MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A ABRIL DEL AÑO 2.016 por la suma de \$480.000, a razón de \$120.000 cada mes.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.2 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE MAYO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.016 por la suma de \$1.027.200, a razón de \$128.400 cada mes.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.3 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.017 por la suma de \$1.634.400, a razón de \$136.200 cada mes.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.4 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.018 por la suma de \$1.730.832, a razón de \$144.236 cada mes.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.5 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.019 por la suma de \$1.834.680, a razón de \$152.890 cada mes.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.6 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.020 por la suma de \$1.941.456, a razón de \$161.788 cada mes.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

2.1.7 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2.021 por la suma de \$837.250, a razón de \$167.450 cada mes.

Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos. Resorte de actor.

SEPTIMO: Al Dr. LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5d6a8cf3e56065765b4bff793bbd7b34c54f23d1bdfd1e95112daea783b738**
Documento generado en 01/06/2021 08:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100153-00

Designación de curador ad-hoc (Autorización cancelación Patrimonio de Flia)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra solicitud de autorización para cancelación de patrimonio de familia inembargable, promovido a través de apoderado judicial por JOHN ALEXANDER GRAJALES PINILLA y LUZ FARIDA LOPEZ VELEZ, gravamen que figura a favor de su hija VANESSA ALEXANDRA GRAJALES LOPEZ y a favor de los hijos que llegaren tener. (CHRISTHOPHER ALEXANDER GRAJALES LOPEZ)

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. No se aportó el Poder de representación, anunciado en el acápite de medios de prueba y anexos.
2. De acuerdo al contexto del libelo demandatorio, es necesario precisar los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que, si se pretende acumular solicitud de designación de **curador ad-hoc**, para representar a menores de edad, para posterior autorización notarial, y a la vez pedir licencia para vender bien de menor, **en el poder y la demanda** debe quedar claramente dilucidada tal situación, en el entendido que ambas son de jurisdicción voluntaria.
3. En otras palabras, los hechos y pretensiones de la Designación de curador especial, para cancelar notarialmente, el patrimonio de familia, son disimiles a los hechos y pretensiones de la solicitud de venta de bien de menor.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Se INADMITE la solicitud de Designación de curador especial, para representar a menor de edad en demanda de cancelación de patrimonio de familia, y licencia para vender bien de menor, promovido a través de apoderado judicial por JOHN ALEXANDER GRAJALES PINILLA y LUZ FARIDA LOPEZ VELEZ.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Al Dr. MAURICIO GUERRERO VÉLEZ, se le reconoce personería para actuar exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

l.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d54a74b1f1dcc6939de66bc30b7ee3e481a2e91c44e19a5c21c5c5da03f25e76

Documento generado en 02/06/2021 08:53:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202100154-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora BLANCA NELLY LOAIZA SANCHEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AUGUSTO GUTIERREZ RODRIGUEZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento, o en su defecto, partida de bautismo, del causante, con el fin de acreditar el estado civil del presunto compañero permanente.
2. Debe aportar el Registro Civil de nacimiento, debidamente **actualizado con o sin nota marginal** de la señora Blanca Nelly Loaiza Sánchez, para los mismos efectos de verificación del estado civil.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 inciso 2 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora BLANCA NELLY LOAIZA SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae670b355adb75758d9ec7db500cff7653a7d93b9c072386f5eb884664302ba

Documento generado en 02/06/2021 09:27:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>